



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 082-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha trece de abril del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, y la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, se establece entre otros aspectos que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 2° lo siguiente: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)", de otro lado respecto a los derechos sociales y económicos el Artículo 7° determina lo siguiente: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)". Asimismo, el Artículo 137° establece que: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. (...)".

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. (...)", finalmente en relación a las políticas de salud el Artículo 49° determina lo siguiente: "Funciones en materia de salud a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. (...) g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. (...) i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. (...) k) Promover y preservar la salud ambiental de la región. (...)".

Que, los Numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público por tanto es responsable el estado regularla vigilarla y promoverla. Así mismo los Artículos 76° y 78° de la citada Ley establecen que la autoridad de salud del nivel regional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



enfermedades transmisibles en todo el territorio regional ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria así como dictándolas las disposiciones correspondientes determinando las enfermedades transmisibles de declaración y notificación obligatorias.

Que, en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, posteriormente, ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados".

Que, el Director de la Organización Mundial de la Salud, aseguró que miles de personas están luchando por sus vidas en los hospitales, y que se espera que el número de muertes y casos aumente aún más en los próximos días, habiendo manifestado. "Hemos estado siguiendo la epidemia y estamos profundamente preocupados por los niveles alarmantes de contagio y de su severidad, pero también de los alarmantes niveles de inacción. Es por ello que hemos evaluado que el COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia"; en esa misma línea en las últimas dos semanas el número de casos de coronavirus ha aumentado trece veces, y el número de países afectados se ha triplicado. En la actualidad hay más de 1'853,308 casos confirmados en 193 países y 114,539 personas han perdido la vida, en el Perú más de 9,784 casos confirmados y 216 fallecidos, y en la región de Cusco más de 104 casos confirmados y 03 fallecidos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; a su vez mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se prorroga dicho Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril; finalmente mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, se prorroga dicho Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, el citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; estableciéndose de otro lado limitaciones para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, pudiendo únicamente las personas circular por las vías de uso público para la prestación de algunos servicios, entre ellos a que los trabajadores del sector público excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, los que podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. Del mismo modo dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el referido decreto supremo en el marco de sus competencias.

Que, el Decreto Legislativo N° 1412 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.



ARG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Que, en la actualidad se hace necesario que los Consejeros Regionales que conforman el Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, continúen sus funciones legislativas, de fiscalización y representación, teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones y excepciones emitidas en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia por la propagación del COVID-19, pudiendo para tal fin utilizar herramientas virtuales y tecnologías de la información y comunicación, para así desarrollar sus sesiones de manera no presencial y a nivel virtual las que encajan política y normativamente con las políticas y normas de Modernización del Estado Peruano como las referidas al Gobierno Abierto, al Gobierno Digital y al Gobierno Electrónico. De otro lado, en el presente contexto el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC. Cusco, no prevé literalmente la realización de sesiones no presenciales o virtuales, sin embargo, la Primera Disposición Complementaria y Final apertura dicha posibilidad al indicar lo siguiente "Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria o Extraordinaria dentro del marco de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28967, y supletoriamente la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, el Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional del Cusco, señala que: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...), 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.", de igual forma el Artículo 37° señala que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, La Ley o por Ordenanza Regional."; a su vez el Artículo 101° referidos a la formación de normas regionales define al Acuerdo Regional de la siguiente manera: "Es una Norma Jurídica interno, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; (...)"; además se hace necesario precisar el contenido del Artículo 113°: "Tienen derecho de "Iniciativa Legislativa Regional": a. Todos los Consejeros Regionales. (...).".

Que, mediante Oficio N° 061-2020-GRC-CRC-CRLC/MRBH de fecha 09 de abril del 2020, la Consejera Regional representante de la provincia de La Convención SRA. MARIA REGINA BECERRA HUANACO, remite la Moción de Orden del Día conteniendo la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que propone entre otros aspectos: "Aprobar el uso de herramientas virtuales para el desarrollo de sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones y del Consejo Regional, durante el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliatorias", del mismo modo, mediante Oficio N° 074-2020-GRC-CR/CRE/FPF de fecha 13 de abril del 2020, el Consejero Regional representante de la provincia de Espinar ABG. FELIPE PACURI FLORES, remite la Moción del Orden del Día conteniendo la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional que propone entre otros aspectos "Aprobar por excepción, la realización de sesiones no presenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo Regional del Cusco únicamente, durante el periodo de vigencia del estado de emergencia nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliatorias, modificatorias y conexas", precisando ambas Mociones sean incluidas en el desarrollo de la Sesión Ordinaria convocada; a tal efecto ambas propuestas han sido acumuladas por guardar conexión entre sí y que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente, por lo que han sido expuestas por los referidos consejeros regionales, para luego ser sometidas a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Cuarta Sesión Ordinaria - Periodo Legislativo 2020.



ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa de lectura de acta, sometido a consideración del Pleno se:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR EXCEPCIÓN, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, para el desarrollo de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Presidencia y la Secretaria del Consejo Regional de Cusco, coordinen en la urgencia la elaboración del protocolo que corresponda para el desarrollo de Sesiones No Presenciales a través del uso de herramientas virtuales y de las tecnologías de información y comunicación, impulsando los procedimientos formales y requerimientos técnicos necesarios para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR, a la Comisión Ordinaria de Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional de Cusco, para que en marco de sus funciones y atribuciones, tengan en cuenta, al momento de analizar, elaborar y presentar el Nuevo Proyecto de Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, la necesidad de incorporar la modalidad de sesiones no presenciales o virtuales.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR, al Ejecutivo Regional para que a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y la Oficina de Informática brinden, acompañen y desarrollen de manera permanente labores de asistencia y soporte técnico al Consejo Regional de Cusco para el desarrollo de sesiones no presenciales a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir el presente Acuerdo del Consejo Regional al Titular del Gobierno Regional Cusco y a la Gerencia General Regional para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional Cusco.

Dado en la ciudad de Cusco, a los trece días del mes de abril del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mgt. Wilfredo Pastor Garguira Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL